

J 1246/43



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

*Handwritten signature/initials*

En Nomine Domini Sea á los dos manifestos del Sr. D. Francisco Calaf Abogado de los Reales Consejos y Residente en la Ciudad de Zaragoza como Procurador de los Alcaldes Regidores y Ayuntamiento de la Villa de Salazar con todo efecto en esta Villa á quince dias de el mes de Junio de mill Setecientos Treynagros años y por su mandamiento Baxo el signo Publico y Domestico en esta Villa de Salazarte Sabiendo poder en aquel para que lo abaxo contenido segun que asi el Morado la parte certificante poder tener legitimamente en la Comarada y Comarca de que dos fue) en el qual nombre de mi buen grado Substituyo en Procurador de mi parte a saber es á D. Francisco Maria de el Jardi. D. D. Vicente Sison, D. Francisco Ondeano, y á D. Joseph Encada Canadon, y Procurador de los Reales Consejos, y Domestico en esta oba de la Ciudad de Zaragoza, especialmente para que en nombre de otros mi principal Ayuntamiento y Villa de Salazar por mi Substituidos juntos, y de parte interbenigan en todo, y cada uno pleyto, Quisiones, procesos, y Demandas, sus Cabilas, como Gubernales, que tienen de ejecutar tener, con qualquiera Persona, o Personas, cuerpo, Colegios, y Universidades de qualquiera estado, grado, y condicion segun sean, asi en Demandas de, como en defendiendo lo que de qualquiera su Competencia ordinario de

*Handwritten signature*

Legado, o subdelegado eclesiastico, o secular donde q  
disponiendo en el testamento nombra a los Pares Jurados  
y de por sí tiene bastante poder de demandar, sur-  
pender, defender, preparar, en su, con venir, Reple-  
car, replicar, inter, e inter, con venir, Replecar  
estas Sentencias y otras de cualquier Justicia  
en materia de prueba, produccion y de lo producido  
de q producidos para la parte aduersa, Impugnar  
Jurado y Replecar, inter, e inter, de cualquier  
Causa y sospechas, preparar, aduersa, mediante  
Juramento y responder, alegar, Replecar, concluir  
Sentencia, o Sentencias, con inter, e inter, con  
diferencias y pedir las cosas, y aceptar las q de  
ellas apelari, Finalmente hacer toda la cosa  
que accierre en razon de qta pleito, porque  
en el nombre Replecar. Los dos dichos Pares Jur-  
tos, de por sí, el poder necesario, sin ninguna  
limitacion, de forma que sea falta de el no dexar  
lo Replecar de tener su decider, con na lo  
qual prometio en qto nombre sea obho  
en su principal Villa y Ayuntamiento  
no en su villa en tiempo ni manera alguna  
Replecar, sobre qto en la Ciudad de Sa-  
ragosa a ciertos dias de el mes de Mayo de  
el año Contado de el nacimiento de nro  
señor Jesus Christo de mill seiscientos  
y noventa y cinco años siendo a ello presente

por Ferrn Joseph Henrio, y Bartholomeo de  
Maldonado en esta Villa de Saragosa, de la gran  
uicinia de poder en mi Replecar y Replecar a de un  
Replecar

Yo Ferrn de mi Miguel de Villagraua Venido de la  
Ciudad de Saragosa y por Autoridad por  
todas las Causas Replecar y Replecar de el Rey  
Ponca Publico Replecar sea al sobre qto pa-  
ronie fui me hallar: valga el Replecar puesto e ferre  
Causa y Replecar y Replecar  
en Saragosa



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Sr. Juan de el Castillo Alcalde de la Villa de Calatayud cuyo poder es bastante forma pauto y de el mundo ante el Sr. pauto y Digo que el Cabildo de la Santa Iglesia de la Ciu. de Terma como son Jemoral de la Villa de Calatayud esta en dho no, y pomenon de elegir y nombrar por si a solo Alcalde para la Administracion de Justicia de la dha villa dho para la Ege de el ovedo Sobrano como asude en su Ayuntamiento, paridion dolo, Dho quanto puede ofreserse en algunos Ayuntamiento el nrase de pletos, causas y cosas por tenerse en el dho y pauto, y no com bene tenga nomria dho Alcalde pa el pauto que se le puede seguir. ami parte.

Yo el Sr. Juan de el Castillo Alcalde de la Villa de Calatayud pauto y Digo que el Cabildo de la Santa Iglesia de la Ciu. de Terma como son Jemoral de la Villa de Calatayud esta en dho no, y pomenon de elegir y nombrar por si a solo Alcalde para la Administracion de Justicia de la dha villa dho para la Ege de el ovedo Sobrano como asude en su Ayuntamiento, paridion dolo, Dho quanto puede ofreserse en algunos Ayuntamiento el nrase de pletos, causas y cosas por tenerse en el dho y pauto, y no com bene tenga nomria dho Alcalde pa el pauto que se le puede seguir. ami parte.

Juan de el Castillo

55 Zaragoza, y Mayo diez y diez de 1735 Pleu. Genl.

Decret. Siempre queda ofendida Confesio y resolucio  
de los adunados, en que tenga interese el Cabildo de  
franco Forlosa se junta y ponga Reunidos en la for  
monda. ma a costumbre para el efecto referido y el  
fuere el Alcalde <sup>lo haga juntar y</sup> se abrenja de concurrir en el pape  
Cayco Lagrosa diendole el Regidor Decario en su Reunidos  
no se pueda confesio ni resolver mas que lo re  
ferido, y Confronte a otros adunados. el inter =  
lo haga juntar y: Realga

*[Handwritten flourish or signature]*

Se dio el despacho a los diez y seis y año

